

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

Nº IV.

Panamá, 20 de Septiembre de 1907.

NUM. 508

ER EJECUTIVO.

nado Encargado del Poder Eje-

MINIMO DE OBALDIA.

cial, en el Palacio de Gobierno—
rticular: Palacio presidencial,
Norte.

Gobierno y Justicia,

STIDES ARJONA.

cial, en los altos de la Adminis-
General de Correos, Calle 4.ª,
77.—Casa particular: Calle 8.ª,
27.

e Relaciones Exteriores,

ICARDO ARIAS.

cial, en los altos de la Agencia
Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
Avenida Norte, número 67.

e Hacienda y Tesoro,

IDORO HAZERA.

cial, en los altos de la Agencia
Calle 4.ª, número 77.—Casa par-
Hotel Central.

e Instrucción Pública,

OR LASSODE LA VEGA.

cial, Calle 4.ª frente al Parque de
nisco, número 67.—Casa parti-
Calle 7.ª, número 73.

e Fomento,

EL PONCE J.

cial, Calle 4.ª frente a la Plaza
Francisco, número 67.—Casa par-
Calle 9.ª, número ...

METRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
ETA OFICIAL se consideran
comunicados para los
gales y del servicio.

1.ª de Agosto de 1907.

Secretario de Gobierno y Jus-

Jorge L. Paredes.

AVISO.

Secretario de Relaciones
Exteriores,

siguientes horas de recibo
os especiales ó urgentes:
miembros del Cuerpo Di-
os, los miércoles de 2 á 5 p.m.
os miembros del Cuerpo Con-
sábados de 2 á 5 p.m.
os funcionarios públicos y
uiales, todos los días hábiles
1 a.m. y de 4 á 5 p.m.
14. Junio de 1907.

AVISO.

Tesorería General de la Repú-
esta capital y en las respec-
ministraciones de Hacienda,
Distritos de Provincia, se haría
impresa en folleto, la ley
sobre organización judicial
de cincuenta centavos
emplar.

de Enero de 1906.

Secretaría de la República,

ARISTIDES ARJONA.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

Resolución número 33..... 1
Licitación..... 1

Secretaría de Hacienda.

Decreto número 38 de 1907, de 1.º de
Agosto, por el cual se reglamenta
la contabilidad de las Tesorerías
Municipales de la República..... 1

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y
Justicia.

RESOLUCION NUMERO 33.

República de Panamá.—Poder Ejec-
tivo Nacional.—Secretaría de Go-
bierno y Justicia.—Departamento
de Fuerza Pública.—Número 33—
Panamá, Septiembre 9 de 1907.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en
el artículo 139 del Decreto Orgánico
del Cuerpo de Policía Nacional,

SE RESUELVE:

Sáquese á licitación pública el sumi-
nistro de uniformes para los Vigilantes
y Agentes de las diferentes Secciones
de Policía de las Provincias del
interior de la República, ó sean Chiri-
quí, Veraguas, Los Santos y Coclé. El
remate será adjudicado, al postor que
ofrezca mayores ventajas para el Go-
bierno Nacional.

Las posturas para la licitación debe-
rán presentarse en esta Secretaría en
pliego cerrado hasta las once de la
mañana del día 15 de Octubre próximo,
y las pujas y repujas verbales ten-
drán lugar de dos á cinco de la tarde
del mismo día. No podrán tomar par-
te en la licitación sino aquellos que
hayan llenado las formalidades que
prescribe el artículo 1537 del Código
Fiscal.

El pliego de cargos que ha de ser-
vir de base para la licitación, podrá
consultarse en este Despacho.

El suministro de los uniformes será
por los dos años de la presente vigen-
cia económica y constará de dos ves-
tidos para cada individuo en cada
año.

La erogación que ocasione el con-
trato que se lleve á efecto, será de
cargo del Tesoro Nacional, y se cu-
brirá, el gasto en la forma que se in-
dica en el pliego de cargos.

Publíquese en la GACETA OFICIAL,
junto con el pliego de cargos, y en
los diarios de la capital.

Rubricada por Su Excelencia el De-
signado encargado del Poder Ejec-
utivo.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

ARISTIDES ARJONA.

LICITACION

De acuerdo con la Resolución nú-
mero 33 de 9 de Septiembre del co-
rriente año, y de conformidad con lo
dispuesto en el artículo 1537 del Códi-
go Fiscal, tendrá lugar en la Secreta-
ría de Gobierno y Justicia la adjudica-
ción del remate para el suministro de
uniformes para Vigilantes y Agentes
de las Secciones de Policía de Chiri-
quí, Los Santos, Veraguas y Coclé, el
día 15 de Octubre próximo á las cinco
de la tarde.

Las propuestas deben hacerse en
pliego cerrado y sellado hasta las 11
de la mañana del día indicado, y las
pujas y repujas verbales se oirán de
dos á cinco de la tarde, hora en que
se adjudicará el remate al mejor pos-
tor. Las propuestas deben estar de
acuerdo con el siguiente pliego de
cargos:

Aristides Arjona, Secretario de Go-
bierno y Justicia, debidamente autori-
zado por Su Excelencia el Primer De-
signado, encargado del Poder Ejecuti-
vo, por una parte, que en adelante se
llamará el Gobierno, por la otra el se-
ñor N. N., que en adelante se denomi-
nará el Contratista, hemos celebrado
el siguiente Contrato:

Primero. El Contratista se com-
promete á suministrar á los Vigilantes
y Agentes de las Secciones de Policía
de Chiriquí, Los Santos, Veraguas y
Coclé, dos vestidos en el año, uno de
franela azul y otro de kahky, con sus
respectivos botones, y en la fecha en
que el Gobierno los solicite. Tam-
bién suministrará el Contratista dos
pares de calzado y un casco de fieltro
azul para completar el uniforme,
todo de acuerdo con los modelos
presentados por el Gobierno.

Segunda. La primera entrega de
uniformes deberá efectuarse á más
tardar el 15 de Noviembre próximo.

Tercera. El Contratista garantiza
el cumplimiento de sus obligaciones
con una fianza personal, por valor de
dos mil balboas, la cual podrá hacerse
efectiva administrativamente, previa
comprobación de que se ha faltado á
algunas de las obligaciones contra-
tadas.

Cuarta. El Gobierno se compro-
mete:

A pagar al Contratista, del Tesoro
Nacional la suma de..... por
cada vestido de franela azul;.....
por cada vestido de kahky.....
por cada casco de fieltro azul;.....
por cada par de calzado de beco-
ro color negro que sean suministra-
dos para los Vigilantes y Agentes de
las Secciones Provinciales, mediante
la cuenta correspondiente debidamen-
te comprobada y visada por el Co-
mandante del Cuerpo de Policía Na-
cional; y

A exonerar al Contratista de los de-
rechos de introducción de las prendas
de vestir de que se trata.

Quinta. Este Contrato podrá ser
renovado á voluntad de las partes
contratantes para que surta sus efec-
tos en el próximo período económico;
pero tal renovación debe ser aproba-
da por el Presidente de la Repú-
blica.

Este Contrato no podrá entrar en
vigor sin la aprobación del Excelen-
tísimo señor Presidente de la Repú-
blica.

Hecho en & & &

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Hacienda.

DECRETO NUMERO 38 DE 1907,

(DE 1.º DE AGOSTO),

por el cual se reglamenta la contabilidad de las Tesorerías Municipales de la República.

El Presidente de la República,

En ejercicio de la autorización que le confiere el artículo 4.º de la Ley
9.ª de 1907 (de 29 de Enero) que reforma y adiciona la Ley 56 de 1904,

DECRETA:

CATITULO I.

De la Hacienda Municipal.

Artículo 1.º La Hacienda Municipal que la constituye el conjunto de
los bienes, rentas, contribuciones, derechos y acciones pertenecientes al
Municipio, conforme á las leyes y decretos del Gobierno, se divide para su
administración y consiguiente contabilidad en bienes del Municipio y Caja
Municipal.

Artículo 2.º Son bienes y rentas de los Distritos, para atender á sus
gastos, los siguientes:

1.º Los bienes, derechos y acciones que por cualesquiera títulos les
pertenzean; los bienes mostrencos y vacantes que se hallen ahora y después
dentro de sus límites y también los bienes de personas que hayan muerto ó
murieren sin dejar herederos testamentarios ó ab-intestato;

2.º Los edificios, puentes y demás obras, cuya construcción se hayan
hecho con fondos del Municipio;

3.º Las rentas ó productos que rindan esos bienes;

4.º Las contribuciones con que se gravan los establecimientos;
comer tales que no importan directamente sus mercancías del extranjero
las contribuciones sobre buhoneros; caballos de silla; panaderías (lugares ó
casas donde se fabrica el pan); billares públicos; servicio personal subsidia-
rio; espectáculos públicos; gallerías; palmas de cocos, en los lugares donde
el Tesoro Nacional no reciba por ellas ninguna renta y que no estén ence-
rradas en fincas agrícolas; arrendamientos de los terrenos de los ejidos;
edificaciones y reedificaciones; multas de policía correccional y urbana;
ríos divisorios é internos, cuando para el paso de éstos preste algún servicio

jora material el Distrito; cajas de música y órganos ambulantes; deros; poste y corral; agentes de casas de comercio que realicen, con o sin sustrario; especulaciones ocasionales; perros; fábricas de soda y aguas; ventas de tejidos y ladrillos; jaboneras; fábrica de velas; bailes de ulación; matinales y patentes; vehículos de ruedas; billos para; naves; casas de lavado y planchado; cantinas y bares; zahurdas; cas; pisos de las rios por puentes ó faras; exarcelación; casas de ño; hornos de c y carbón; explotación de bosques y terrenos comu- del Distrito y extracción de materiales de los mismos terrenos; trapi- explotación de manglares del Distrito; playas de velar tortugas; con-un-o de tortuga; redes ó chinchorros; lavedas; registro de pesos; consumo de artículos extranjeros en la proporción de B. 0.50 a 1.00 mensuales para los establecimientos comerciales que no importan- tamente sus mercancías del extranjero ó que sólo las introduzcan en; dulcerías; hel de los; exhumación de restos; consumo de mariscos y de freces; juntas; saramas; vendadas; introducción de víveres al puerto; funci- nos tauremaquinos; frias; re-cto de animales y gaba- animales sin dueño conocidos; hoteles; fondas y casas de huéspedes; remi-ntos de mercado públicos en los distritos en donde no pertenezcan; establecimientos a la Nación ó a empresas particulares; ostrin- ión; licencias para ocupar terrenos del Municipio con labores agrícolas; inter transit-rio ó permanente;

5.º Los demás que señalen las leyes.

Artículo 3.º La Caja Municipal se compone:

- 1.º Del producto de los bienes municipales;
- 2.º Del producto de las rentas y contribuciones;
- 3.º De las multas y aprovechamientos;
- 4.º De los arbitrios fiscales y operaciones de crédito.

Artículo 4.º Se comprende en el inciso 1.º del artículo anterior el de la venta de bienes, conforme a las leyes y acuerdos municipales; 2.º las rentas que producen los bienes por alquileres de éstos y las bucciones existentes por acuerdos vigentes; en 1.º las multas y las des de cualquier clase que resulten a favor del Tesoro Municipal; al de operación, como el interés de demora que paguen los deudores; la ipación en el producto de empresas ó contratos y otros análogos; en el arbitrios fiscales, tales como empréstitos y otras operaciones de p.

Artículo 5.º La Administración de la Hacienda Municipal comprende las operaciones siguientes: recaudación, pagos y contabilidad.

Artículo 6.º El Tesorero Municipal es el Administrador de dicha hacienda, y como tal está obligado a adelantar su manejo previamente, a la reunión del respectivo Concejo Municipal, a cuyo fin se le fijará la de la hazaña tomando por base la que resulte del 5% de la suma- g de Pre-upto de Rentas si el monto total de dicho Pre-upto e a de setecientos cincuenta mil pesos (B. 750,000) y si el monto total de la suma- g si pasare de esta suma en el mismo tiempo sin exceder de diez mil (B. 6,000.00), y si pasare de esta suma se graduará a fin de diez mil (10%) sobre la suma restante, en el lapso antes dicho.

Artículo 7.º Los Tesoreros serán responsables por la ilegal inversión ero que recaudan. También lo serán por la que no se recauda por s a favor del Tesoro Municipal, siempre que no compensen a la in-ol del deudor y la de sus bienes, si lo hubiere, o la misma te causase el y de éstos sin dejar bienes.

CAPITULO II.

De la recaudación.

Artículo 8.º La recaudación de las rentas y contribuciones municipi- es hará por los Tesoreros en los términos y épocas establecidos en los siguientes decretos en conformidad a las Leyes y Decretos Ejecutivos.

Artículo 9.º El Tesorero ejercerá la jurisdicción conciliar conforme a lo que por medio de sus agentes; pero en caso de negligencia de par e funcionario, el Tesorero podrá quejarse contra el procedimiento al Gobernador de la Provincia.

Artículo 10. Por todo ingreso ó pago que se haga en dinero, en la ia, se extiende a favor del que lo ha recibido por el respectivo Te- en la forma que se establece en este Decreto.

CAPITULO III.

De los pagos.

Artículo 11. Todo egreso del Tesoro Municipal comprende las operaciones es: liquidación, ordenación y pago.

Artículo 12. El Alcalde es el liquidador y ordenador de los pagos por los que se causen en la Administración Municipal.

La liquidación consiste en el reconocimiento del crédito contra el Teso- de la nómina, cuenta detallada ó factura que presente el acreedor 7.º B.º del Presidente del Concejo Municipal y el del jefe del Ramo y, la ordenación consiste en el giro que hará el Alcalde, previa li- n conforme al modelo. De estos giros se dará noticia al pagador por e Carta de Aviso.

Artículo 13. El pago se hará por el Tesorero en virtud de la orden girada requisitos que se prescriben y acompañados de los documentos que la en.

Artículo 14. La responsabilidad por todo pago ilegal efectuado es solidaria el ordenador y el pagador. Este puede objetar el pago de una orden- za de los requisitos establecidos por este Decreto; en este caso, si el or insistiere será pagada y el pagador quedará libre de la responsabi- lidad que compruebe esa circunstancia, y dé aviso inmediato al Go- r de la Provincia.

CAPITULO IV.

De la Contabilidad.

SECCIÓN PRIMERA.

Artículo 15. La contabilidad de la administración fiscal del Municipio se por el Tesorero en los libros y en la forma que se expresa en los mo- spectivos.

Artículo 16. Los libros son los siguientes:
De Registro de Bienes Inmuebles Municipales, en donde se harán separadamente los bienes que corresponden al respectivo Distrito, cación del título respectivo de propiedad ó posesión. Cada vez que

se haga la enagenación de algún bien se pondrá la debida anotación. Las fo- jas de este libro serán firmadas al margen por el Personero y el Tesorero del Municipio.

2.º De Caja, en donde se describirán diariamente los ingresos del Tesoro, con expresión del nombre del que hace la entrega y la procedencia del crédito; y los egresos con explicación de las mismas circunstancias. La primera partida en el Debe de este libro será la existencia en dinero, si la hubiere.

3.º De Cuentas corrientes, en el cual se llevará una a cada contribución y a cada capítulo del Presupuesto de Gastos.

La cuenta abierta a cada contribución se debitará con las partidas de in- gresos por las cantidades recaudadas y se acreditará con la partida respectiva del Presupuesto de Rentas. La cuenta que se abra a cada Capítulo del Pre- supuesto de Gastos, se debitará con la partida votada en el respectivo capitulo, y se abitará con el pago que se haga.

Este libro se cerrará a fin de año con el resumen general de las operacio- nes practicadas.

En aquellos distritos en que por la escasez de rentas ó otros motivos, im- prescindibles el Presupuesto de Gastos no pudiere formarse con las clasificacio- nes de Departamentos, capítulos y artículos, se omitirá la cuenta corrien- te relativa a los capítulos de estas clasificaciones; y en este caso, las formal- dades sobre este particular, se limitarán a llevar una lista metódica ó relación mensual de los pagos verificados.

4.º El de Rembos, el cual se destina para los recibos que se expidan por todas las cantidades que ingresen, y será formado de manera que cada recibo corresponda con su talón respectivo, ambos con igual número.

Artículo 17. El Tesorero podrá hacer por medio de notas ordenadas con- venientemente las explicaciones conducentes a la claridad de algunas de las operaciones descritas.

Artículo 18. El Tesorero enviará mensualmente al Presidente del Con- cejo Municipal un estado que exprese el movimiento de caja y la situación de las rentas conforme a los libros, con los documentos respectivos para su exa- men, y al fin de cada año, ó cuando por algún motivo legal deba cortar sus cuentas, cerrará los libros con una anotación final que así lo exprese, fecha- da y firmada por dicho Tesorero.

SECCIÓN SEGUNDA.

EXAMEN DE CUENTAS Y FINQUITOS.

Artículo 19. El examen de la cuenta de los Tesoreros Municipales se contraerá:

1.º A la forma de ésta, es decir, a indagar si el sistema de contabili- dad, descripción de las partidas y documentos que la comprueban están arreglados a las prescripciones del presente Decreto.

2.º Al manejo del empleado responsable, es decir, a averiguar minu- tamente, si ha hecho con exactitud las liquidaciones a cargo de cada do- cumento; si ha cobrado íntegramente el valor de dichos documentos; si ha cobrado todas las cantidades que se hubiere recibido; si ha hecho pases de autorización expresa ó sobre comisos con los asistidos para comprobar los servicios de los sacadores; si ha inventariado los errores y fallos que demuestran los montos de ingresos ó egresos ó el mismo monto de egresos; y, finalmente, todo lo que se relaciona a la verificación y exactitud de las operaciones descritas en la cuenta y la respectiva recaudación é inversión de los fondos municipales.

Artículo 20. Los Tesoreros rendirán sus cuentas dentro de los si- guientes plazos: más el término de la distancia a las oficinas dentro de los si- guientes diez días siguientes al mes de la cuenta ó de haberse suspendido el empleo, y las anuales dentro de los veinte primeros días de cada siguiente al de la cuenta, para su examen en primera instancia al Concejo si el as- penden a la vigencia de la Ley 2.º de 1907; pero si fueran anteriores a ésta la enviarán para su funcionamiento provisional ó definitivo al Tribunal de Cuentas.

3.º Las cuentas mensuales consistirán en una copia de la cuenta de caja y en la comprobación original que la constituya; copia del catastro de la contribución correspondiente y un inventario por departamentos, uno de cuyos verá al interesado, con el resto al que firmado por el Secretario del Tribu- nal. Las cuentas anuales consistirán en los libros originales llevados por los Tesoreros.

Artículo 21. En los libros y comprobantes de las cuentas no debe haber enmendaduras; y existiendo moneda nacional en circulación que repa- da nómina, factura ó cuenta de cobro y en toda liquidación y ordenación moneda.

Artículo 22. Para que sirva de contraste a las cuentas en el ex m n Concejo los talones de las Ordenes de pago que haya girado en el mes contra los particulares, para la ejecución de actos ó operaciones que estuvieren de las multas que imponiere, en el ejercicio de sus funciones, y que deban recautarse por el Tesorero.

Artículo 23. Los Concejos Municipales en su calidad de Jueces Con- tesoreros, examinarán y fecharán, en primera instancia, los cuentas de los siguientes: al recibo de las cuentas de sus trabajos, dentro de los diez días el Concejo, para verificación de los repagos y rectificación de los que se añaden a las cuentas de los respectivos respectivos.

Artículo 24. Los Tesoreros que deban rendir sus cuentas y no las ejecutivos, mueran en una multa por las leyes ó por las reglamentos, Concejales Municipales podrán removerlos a la vez que se firme la cuenta, y los podrá solicitar su finiquito del Presidente del Tribunal de Cuentas, y ex- caudales que haya autorizado y por las partes descritas en lo relativo a las funciones, a su vez de haber servido parte de un periodo económico y que Contador respectivo la aprobación definitiva de sus cuentas, podrá solicitar del

CAPITULO V.

DISPOSICIONES COMPLEMENTALES.

Artículo 27. El Tribunal de Cuentas tiene facultad para decidir en lo contencioso de la contabilidad, conforme a las leyes y los Decretos regla- mentarios.

(1) Si el p-
ones, se el
la catastr
registrar co

Artículo 28. Los contadores tienen la facultad de eximir á los Tesoreros algunas de las formalidades de este reglamento en atención á lo de las rentas del Distrito que administraren y a la poca importancia de la cuenta.

Artículo 29. También podrán disponer que se lleven las cuentas por ma de partida doble, en los lugares donde hubiere personal idóneo y litare y Consejo Municipal.

Artículo 30. Es deber de los Alcaldes de Distrito, visitar mensualmente a los Tesoreros Municipales, y dictar, dentro de sus facultades legales, videncia y conchentes a que diere motivo la visita. En el acta de ligencia se hará constar el movimiento de caja. Copia de dicho acta an los Alcaldes al Presidente del Tribunal de Cuentas y al del Comunal, para los efectos de la contabilidad.

Artículo 31. En el caso de que haya de nombrarse Tesorero interino, ncia de titular, aquel funcionará bajo la responsabilidad de éste zada en la lista ya constituida; y al efecto, el titular tendrá el de preparar el que deba nombrarse.

Artículo 32. Ningún Tesorero en su ncia a funcionar sin que haya posesión del empleo y prestado la fianza á que se refiere el artículo 30 de la ley.

Artículo 33. Tanto el Alcalde que deba dar la posesión, como el Comunal ante quien debe otorgarse la fianza, quedan incurso en una de cinco a diez libras (B. 5.00 a B. 10.00), independientemente de la abilidad civil de los funcionarios que pongan en posesión a los em de manij, sin exigir la respectiva fianza, caso de que el Tesorero n empleo sin que se haya cumplido los requisitos de que hace mérito ículo.

1.º El Gobernador de la Provincia al tener conocimiento de la falta, la cual debe ser comprobada, mandará á hacer efectiva la designando la cantidad de ella.

2.º Si la falta hubiera sido cometida por una de las autoridades, aya dado motivo para la responsable de la multa.

3.º Cualquier persona puede denunciar ante el Gobernador la da falta.

Artículo 34. Los Tesoreros cuidarán de enviar bien ordenados los ntos que constituyan sus cuentas, y al efecto, colocarán unidos la cuenta ó factura de cobra, la liquidación y orden de pago cores le.

ben acompañar á la cuenta: los recibos talonarios numerados con mero al del recibo expedido; cuya numeración deberá principiar enio y ser continua hasta el último día del mismo mes; la Carta o, copia del catastro mensual de la contribución comercial, que er el Consejo Municipal en cumplimiento de lo dispuesto por lo 2.º de la Ley Orgánica, número 47 de 1898; copia de los contratos os por escrito del Consejo; copia de los Acuerdos que ordenaron la ión y copia de los que los aprobaron. (1)

Artículo 35. Los Tesoreros enviarán al Tribunal de Cuentas copia del Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos y de la lista ó formo para el cobro del impuesto "sobre trabajo" personal subsi tan pronto como les sean enviados para su recaudación, el primer residente del Consejo y el segundo por el Alcalde.

Artículo 36. Los modelos que se acompañan á este Decreto servirán:

número 1.º para formar las liquidaciones;
número 2.º para las Cartas de Aviso;
número 3.º para el Libro de Registro de bienes inmuebles Municip.

número 4.º para el Libro de Caja;
número 5.º para el Libro de Cuentas Corrientes;
número 6.º para Recibos, y
número 7.º para las Cuentas mensuales.

Artículo 37. Queda expresamente derogado el Decreto número 8 de yode 1891, sobre contabilidad de las Tesorerías Municipales, expedi- Gobernador del extinguido Departamento.

Artículo 38. el presente Decreto principiará á regir desde el 1.º de ro del año actual.

blíquese y ejecútense.

do en Panamá, á 1.º de Agosto de 1907.

J. D. DE OBALDIA.

Secretario de Hacienda,

ISIDORO HAZERA.

MODELO NUMERO 1.

Liquidación número.....

uida á favor del señor N. N. según los documentos que se acompa- ntados para su reconocimiento y ordenación de pago, la suma de os por el sueldo de (tal mes ó días) que ha servido como tal, (ó por os prestados en la refacción de tal finca, ó de lo que fuere). Dicha uputará al

Capítulo tal

Artículo tal del Presupuesto vigente.

(Aquí el lugar, la fecha, mes y año).

El Secretario,

N. N.

N. N.

N. N.

de aprobado definitivamente los catastros de las respectivas contribu- ciones, y cuando mes, nuevos establecimientos comerciales etc., se formara un censo de contribuyentes, de los cuales se nombrará un comite de Cuentas

MODELO NUMERO 2.

REPUBLICA DE PANAMA.

PROVINCIA DE PANAMÁ.

Por \$.....

NÚMERO.....

(Aquí el lugar, la fecha, mes y año).

Señor Tesorero Municipal.

Sírvase Ud. pagar al señor N. N. la suma de (tantos pesos), por crédito reconocido á su favor en esta misma fecha, por su sueldo (ó lo que sea), co- rrespondiente á (tal mes, ó días servidos), según los comprobantes que ha presentado; suma que imputará Ud. al capítulo tal, artículo cual del Presu- puesto de Gastos vigente.

El Alcalde,

El Secretario,

N. N.

N. N.

MODELO NUMERO 3.

LIBRO DE REGISTRO

de bienes inmuebles municipales del Distrito de.....

(Aquí el lugar, fecha, mes y año).

Pertenece al Municipio del Distrito de..... una casa de tantos me- tros de frente por tantos de fondo, de teja, quincha ó madera (se describen los materiales), sita en la calle (ó plaza tal), que esta destinada para oficinas pú- blicas (ó para Cárcel, ó para Escuela); la cual se adquirió por compra á (Fula- no) en (tal fecha) (y todo lo concerniente, o por dádiva); ó de propiedad del Municipio de tiempo inmemorial y no se saben antecedentes.

(La descripción de cada casa se hace en hoja por separado).

El Tesorero,

N. N.

El Presidente de la Municipalidad,

N. N.

El Secretario,

N. N.

MODELO NUMERO 4.

LIBRO DE CAJA.

perteneciente á la Tesorería General del Distrito de.....

(Aquí el lugar, día, mes y año).

	DEBE.	HABER.
(Aquí la fecha).		
Recibido de mi antecesor (ó saldo del mes anterior).....	Bs. 19.40	
Recibido de N. N. por contribución personal de 1.ª clase de este año.....	1.00	
Recibido de los siguientes por contribución personal de 2.ª, N. N., N. N., N. N., 40 personas á 50 centavos cada una...	20.00	
Recibido por multa impuesta por el Alcalde á N. N., según nota número (tal).....	12.00	
Pagado á N. N. su sueldo como Alcalde de la Cárcel, en este mes.....		Bs. 6.00
Pagado á N. N. Secretario de la Municipalidad por su sueldo del mes tal....		10.00
Pagado por comisión del Tesorero en este mes, ó sea el 10 por ciento sobre Bs. 33.....		3.30
Saldo para igualar que pasa á la cuenta del próximo mes.....		Bs. 33.10
	Bs. 52.40	Bs. 52.40
Saldo anterior en Caja.....	Bs. 33.10	

(Aquí la fecha &.)

El Tesorero,

N. N.

MODELO NUMERO 5.

de Cuentas Corrientes de la Tesorería Municipal del Distrito de.....

DEBE. HABER.

RENTAS.

7. Capítulo 1.º—Contribución Personal.

0 1.º	Importe de lo presupuesto.....	Bs. 1000.00	
31	Recaudado en el mes.....	Bs. 40.00	
28.	.. este mes.....	30.00	
0 31.		10.00	

(Y así sucesivamente hasta el fin del año, en que se balancean, para saber lo que se ha dejado de cobrar, por muertes, ausentes, etc).
Y lo mismo que ésta, se abrirá una cuenta a cada contribución.

GASTOS.

07. Capítulo 1.º—Sueldos.

ero 1.º	Sueldo del Tesorero, presupuesto por aproximación.....	Bs. 120.00	
..	Sueldo del Secretario de la Municipalidad, á Bs. 5.00 por mes, presupuesto para el año.....	60.00	
	(Y aquí los demás sueldos).		
31.	Pagado el sueldo de Enero del Tesorero, 10 por ciento sobre Bs. 120.00.....	Bs. 12.00	
13.	Pagado el sueldo del Secretario de la Municipalidad, del mes de Enero.....	5.00	
	(Y aquí se seguirán poniendo los pagos de los sueldos en la columna del Haber).		

NUMERO 6.

MODELO DE RECIBOS.

TALÓN.	Por Bs.
Recibido de N. N.,	Recibí del señor N. N. la suma de tanto
contribución de	(aquí el motivo, ó sea, por contribución, por multa, etc., con detalles), correspondiente al
de tal mes.	mes tal.
Lugar, fecha, mes y año).	(Aquí el lugar, fecha, mes y año).
El Tesorero,	El Tesorero,
N. N.	N. N.

MODELO NUMERO 7.

NOTA MENSUAL que rinde el Tesorero Municipal del Distrito de..... á la Municipalidad del mismo, correspondiente al mes de..... de tal año, para su examen aprobación en primera instancia.

07. INGRESOS.

0 1.º DÍA 1.º

Contribución Personal Subsidiaria.

Pagó Juan Torres, de 1.ª clase.	Bs. 1.00	
.. Lucas Ruiz,	1.00	
.. Luis Pérez, .. 2.ª ..	0.50	
.. José Pimentel, de 2.ª clase.....	0.50	Bs. 3.00

Contribución de Cementerio.

Pagó la familia del difunto Juan Pérez.....	Bs. 1.00	
Pagó la familia del difunto Rosa Luz.....	1.00	

4. DÍA 4.

Multos.

Recibido de N. N. por multa que le impuso el Alcalde según nota número.....	Bs. 2.00	
Recibido de N. N. por multa que le impuso el Alcalde según nota número.....	1.00	

Bailes.

Recibido de N. N. por contri-

bución de un baile de 1.ª.....	Bs. 1.00	
Recibido de N. N. por un baile de 2.ª.....	0.50	1.50

Coqueras.

Recibido de N. N. por el derecho de 150 palmas de cocos á 2 centavos cada una.....	Bs. 3.00	
Recibido de N. N. por 40 palmas de cocos á 2 centavos.....	0.80	3.80

.. 15. DÍA 15.

Contribución Personal Subsidiaria.

Recaudado de 27 personas que en seguida se expresan, N. N., N. N., N. N., &, su contribución de 1.ª.....	Bs. 27.00	
Recaudado de 97 personas que en seguida se expresan, N. N., N. N., &, su contribución de 2.ª.....	48.50	75.50

Contribución de Botes.

La de los siguientes, correspondientes al presente mes: N. N., N. N., N. N., N. N. Total 12 á Bs. 1.00.....	Bs. 12.00	
La de los siguientes, por canoas grandes á Bs. 2.00, á saber: N. N., N. N., N. N., N. N. Total 4 canoas á Bs. 2.00.....	8.00	20.00

.. 30. DÍA 30.

Matadero.

Por la contribución de Matadero, 20 reses á 50 centavos y 15 puercos á 20 centavos.....	13.00	
	Bs. 121.80	

(Aquí el lugar, fecha, mes y año).

El Tesorero Municipal,

N. N.

1907. EGRESOS:

Enero 31.	Pagado al Secretario de la Municipalidad su sueldo de Enero, según orden número (tal).....	Bs. 10.00	
..	Pagado al mismo para útiles de escritorio de la id en Enero, (orden número.....)	1.50	
..	Pagado por la refección del Cementerio, según orden número (tal).....	20.00	
..	Pagado al Alcalde de la Cárcel su sueldo en Enero (orden número.....)	10.00	
..	Pagado al Tesorero su orden número (tal) por su comisión de cobro 10 por ciento sobre B. 121.80	12.10	53.60

DEMOSTRACION:

Saldo en Caja del mes anterior.....	Bs. 51.00	
Ingresos en el mes.....	121.80	Bs. 172.80
A deducir: egresos en el mes.....	53.60	
Saldo en efectivo en Caja.....	Bs. 119.20	

Salvo error ú omisión.

Aquí la fecha, &.

El Tesorero,

N. N.

NOTA.—En todas las entradas deben expresarse los nombres de los contribuyentes y los números de los recibos talonarios respectivos.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á una suma de dinero (doce mil doscientos sesenta pesos) moneda colombiana, denunciada como bien mostrenco, que se encuentra en poder de los señores "Isaac Brandon & Bros"

del comercio de esta plaza, suma que pertenecía á los acreedores del que fué Manuel Velarde ú Oh Long.
Y para los efectos del artículo 1,395 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Secretaría, á los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos siete.

El Juez,
El Secretario, M. A. NORIEGA,
6 meses, J. D. Guardia.